

Panamá, 2 de septiembre de 1999.

Ingeniero
Saturnino Torres
Gerente General del Servicio Municipal
de Aseo, S.A. (SEMA)
Empresa Autónoma del Municipio de David
David-Provincia de Chiriquí.

Señor Gerente General:

He recibido su atenta Nota SEMA 400-99 fechada 12 de agosto de 1999; registrada en nuestro Despacho el día 12 de agosto del presente, por medio de la cual tuvo a bien consultarnos lo siguiente:

¿¿La Junta Directiva actual estará vigente hasta la inscripción en el Registro Público de la nueva Junta Directiva o no?

Mediante Acuerdo Número cinco (5) del veintiuno (21) de enero de 1998, del Consejo Municipal de David, y según la Ley treinta y dos (32) de Mil Novecientos Veintisiete (1927), Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, en virtud del Pacto Social contenido en la Escritura Pública Cuatrocientos Veintiséis (426) se constituyó la sociedad anónima denominada SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (SEMA).

La Ley 32 de 1927, ¿sobre sociedades anónimas¿ en su artículo 51 dispone que la Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley, el Pacto Social o los estatutos confieran o reserven a los accionistas. Entre éstas están la de efectuar todos los negocios de las mismas salvo aquellas que la Ley le confiere a los propios accionistas. Podrá la Junta Directiva, adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios a los objetos de la sociedad; contratar créditos; nombrar y remover los funcionarios o empleados que utilice la sociedad en sus negocios; vender, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, enajenar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad mediante acuerdo de la misma y siempre que haya sido autorizado por la Asamblea General de Accionistas.(Cfr.Cláusula Novena del Pacto Social.)

Ahora bien, plantea Usted en su exhorto, que en el caso de SEMA, o sea Servicio Municipal de Aseo, la Junta Directiva será modificada parcialmente, siendo la nueva Presidente la Dra. Evelia Aparicio de Esquivel, Alcaldesa Electa, sin embargo se desconoce quiénes serán los otros Directores.

En primer lugar, tenemos que el artículo 60 de la Ley 27 de 1927, es claro al señalar que si no fueron elegidos los Directores en la fecha al efecto, los Directores actuales continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto se hubieren elegidos sus sucesores.

Cabe advertir, que de conformidad con la Cláusula Octava del precitado Pacto Social, los Directores podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo, sin justificación por el voto de la mayoría de los accionistas reunidos en Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

En concordancia con lo antedicho el artículo 63 de la Ley 32 de 1927, establece que los Directores podrán ser removidos en cualquier tiempo por los votos, dados al efecto, de los tenedores de la mayoría de las acciones suscritas con derecho de votación en las elecciones de Directores. Los Dignatarios o Agentes y empleados podrán ser reemplazados en cualquier tiempo por resolución adoptada por la mayoría de los Directores, o en cualquier otra forma prescrita en el pacto social o los estatutos.

Por todas las consideraciones legales expuestas, este Despacho es de opinión que mientras no se haya inscrito en el Registro Público, la nueva Junta Directiva, con los cambios que tengan a bien las partes intervinientes incorporar al Pacto Social, la actual Junta Directiva se mantiene vigente.

En estos términos dejo contestada su interesante inquietud, me suscribo de Usted, con la seguridad de mi respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/cch.